ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-premo en recurso contencioso-administrativo se-guido entre don José Tous Barberán y la Adminis-lrución General del Estado.

limo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.639, seguido ante la Sala Terceia del Tribunal Supremo entre don José Tous Barberan, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968, sobre imposición de multa al recurrente de 2.500 pesetas, ha recaido sentencia en 27 de apare de 1968. 27 de enero de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice

«Fallamos; Que con desextmación total del presente recurso contencioso-administrativo número ocho mil seiscientos treinta contencioso-administrativo número ocho mil seiscientos treinta, y nueve, de mil novecientos sesenta y ocho, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta, eo nombre y representación de don José Tous Bazberán, en su calidad de Director del periódico «Ultima Hora», publicado en Palma de Mallorca, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso la muita de dos mil quinientas pesetas por infracción de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos tal resolución recurrida ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se nublicara en el «Bole»

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 193 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 13 de mar-zo de 1968, dictada en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Julián López Rubio contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo

Ilmo. Sr.: En el recurso centencioso-administrativo interpuesto por don Julián López Rubio, representado por el Procurador don Francisco de Ouinea y Gauna y dirigido por el Letrado don Luis Pariente Gombau. contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1965 se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1968, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso y dando lugar en parte al mismo, entablado por don Julián López Rubio contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres sobre superficie y precio de venta del piso del recurrente en la colonia de San Nicolás, de esta capital, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no ajustada a derecho la resolución recurrida en cuanto acuerda prematuramente la inexistencia de responsabilidad de la Empresa «Molimar, S. R. L.», y debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la parte de dicha Orden que se refiere a las actuaciones que han de seguirse en la Subdirección General de Financiación y Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.» «Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilipronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con pu-blicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Intricipionida de Conformica de la Intricipionida. la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dis-pome el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribanal Supremo, de fecha 30 de sep-tiembre de 1967, diviada en el recurso contencioso-alministrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la finca numero 7 de la cone Carlos Armiellos de Maltrid Arniches, de Madrid

fimo. Sr., En el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por la Comunidad de Propietarios de la finoa número 7 puesto por la Cominidad de Propietarios de la inca dumero i de la calle de Carlos Arniches, de Madrid, representada y diri-gida por el Letrado don José María Castelló Colchero, contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1965 sobre archivo de diligencias, se ha dictado, con fecha 30 de septiem-bre de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo senten-cia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las niegaciones de inadmisipilidad aducidas por el Abogado del Estado y no dando lugar al recurso interpuesto a nombre de don José Maria Castelló Colchero, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca número siete moderno de la calle de Carlos Arniches, de esta capital, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco de la calle de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que en alzada administrativa dejó confirmada la de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que la Dirección General de la Vivienda acordó el archivo de las diligencias previas número ciento veintiseis del año mil nove-cientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos válida y subsistentes la resolución recurrida, por conforme a derecho sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Eoletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 1 de marzo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

## ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Guecho por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca a expropiar que e cita.

Aprobado definitivamente por la Comision Provincial de Urbanismo el proyecto de urbanización de una parcela de 36,30 metros cuadrados propiedad de la señora viuda de Sarria, sita en la calle Caridad, del barrio de Algorta, en este término munipal, cuya aprobación lieva aneja la declaración de utilidad pública del proyecto e implicita la necesidad de ocupación. Esta Alcaidia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a la propietaria y a los posibles títulares de derechos afectados que figura a continuación, para que el día 5 de mayo próximo, a las once horas comparezcan en este Ayuntamiento

próximo, a las once horss, comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afec-

tada.

A dicho acto deberà asistir la propietaria y demás interesados legitimos, si los hubiese, con el título de propiedad, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos que acrediten su representación, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Cuantos interesados o títulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre la parcela afectada se omitan en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Alcaldía, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores producidos al relacionar la parcela que se afecta.

Relación que se cita

Número de orden: Unico Numbro de orden: Chico.

Nombre y domicilio del titular: Doña M. Esther Landarte, viuda de Sarria.—Calle Caridad, número 3, Algoria (Guecho).

Objeto a expropiar: Parcela de terreno urbano improductivo.

Superficie a expropiar: 36,30 metros cuadrados.

Situación: En Guecho, barrio de Algoria, calle Caridad

Limites: Norte. Sur y Este, con calle Caridad, y Oeste, finca matriz de la que se segregará.

Lo que se hace público para general conocimiento Guecho, 11 de abril de 1969.—El Alcalde,—2.177-A.